

N

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

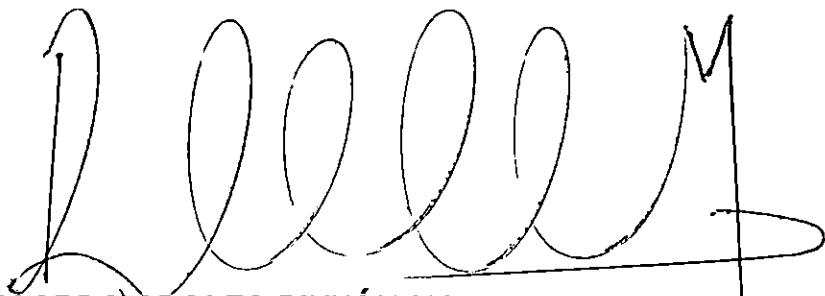
Rad. 11001-40-03-045-2020-00175-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al inmueble que pretende adquirirse por vía de usucapión, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 50S-558552.
2. Alléguese nuevo poder en el que, por una parte, se indique que también se dirige la demanda contra las personas indeterminadas y, por la otra, se especifique la clase de pertenencia que pretende incoarse. **Adecúese el libelo demandatorio en el mismo sentido.**
3. Alléguese certificación catastral en la que se indique el valor del predio que pretende adquirirse por prescripción, para el año 2020.
4. Indíquense los linderos del predio de mayor extensión o, en su defecto, allegue los documentos contentivos de aquéllos.

Del escrito subsanatorio, alléguese copias para los traslados y para el archivo.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en Estado No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

Secretario